

**Carta DEN LT N°157 /2024**  
**Santiago, 26 de marzo de 2024**

**Señor**  
**Hans Hansen Moscoso**  
[hanshansenm@gmail.com](mailto:hanshansenm@gmail.com)  
**Presente**

De mi consideración:

Junto con saludar, mediante Ord. N° 37, de fecha 15 de marzo de 2024, ingresada a esta Fiscalía Nacional el mismo día, el Departamento de Información Pública y Lobby de Carabineros de Chile, nos ha remitido, de conformidad al mecanismo de derivación que contempla el artículo 13 de la Ley N° 20.285 y a las instrucciones del Fiscal Nacional en materia de ley de transparencia, su solicitud de información dirigida a Carabineros de Chile, folio N° AD009W0071033, de fecha 22 de febrero de 2024, por la cual ha requerido lo siguiente:

*"Solicito cifra de extranjeros (...) enfrentamientos entre bandas rivales, etc. Además, cantidad de bandas extranjeras identificadas con presencia en Chile y algunos nombres de ellas.*

*Observaciones: es para un reportaje sobre bandas extranjeras, específicamente venezolanas con presencia en el país" (Sic).*

1° Al respecto, le informo que, el **inciso segundo del artículo 8 de la Constitución Política de la República**, establece que: "*Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional*".

2° Que, la **Ley N° 20.285**, sobre Acceso a la Información Pública (también llamada Ley de Transparencia), señala en los **artículos 5 y 10** que es información pública toda aquella que obre en poder de los órganos de la Administración del Estado, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de

creación, origen, clasificación o procesamiento, así como también aquella que esté contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, y toda información elaborada con presupuesto público, a menos que esté sujeta a las excepciones reguladas en el artículo 21 de la Ley de Transparencia u otras excepciones legales.

**3°** Que, el **artículo noveno de la Ley N°20.285**, establece que el Ministerio Público, como organismo autónomo del Estado, se rige por el principio de transparencia en el ejercicio de la función pública, siendo aplicable a su respecto la normativa contenida en los Títulos II y III y artículos 10 al 22 del Título IV de la citada ley.

**4°** Expuesto el marco legal aplicable a esta institución, debo informarle que no es posible entregar lo solicitado por usted, por cuanto la fuente primaria de extracción de datos del Ministerio Público, esto es, el Sistema Informático de Apoyo a los Fiscales (SAF), el cual utiliza una nomenclatura unificada y sistematizada anualmente por la Corporación Administrativa del Poder Judicial para el ingreso y registro de delitos, que se expresa en un sistema de códigos asignados para cada tipo penal y/o categoría de delitos<sup>1</sup>, no posee un criterio de búsqueda que diga relación con “bandas criminales”, sean estas nacionales o extranjeras.

Por consiguiente, para poder entregar algún tipo de información sobre la materia solicitada, habría que revisar cada una de las carpetas investigativas de diversos delitos vinculados al crimen organizado y narcotráfico, para determinar si los hechos investigados fueron cometidos por una banda criminal, especialmente extranjera, en este caso; carpetas investigativas que, por lo demás, no se encuentran en dependencias de esta Fiscalía Nacional, sino que en cada una de las Fiscalías Regionales y Locales, en tanto unidades operativas de la institución, motivo por el cual se torna en una tarea imposible de llevar a cabo.

**5°** En virtud de lo expuesto, al no encontrarse la información disponible o desagregada en los términos planteados en nuestro sistema informático, acceder a su requerimiento implicaría distraer indebidamente a nuestros funcionarios del cumplimiento regular de sus funciones habituales, habida consideración a que la función esencial del Ministerio Público es la dirección de las investigaciones penales, el ejercicio de la acción penal pública y la protección de las víctimas y testigos y no la elaboración de estadísticas que impliquen una labor ad-hoc de

---

<sup>1</sup> Los códigos de los delitos están disponibles en los anexos de los Boletines Estadísticos Institucionales del Ministerio Público, los cuales puede encontrar en el siguiente enlace: <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/estadisticas/index.do>

revisión de carpetas, extracción, sistematización y procesamiento de datos de manera manual para un petionario en particular.

6° La situación antes descrita configura evidentemente la causal de secreto o reserva establecida en el artículo 21 N° 1 letra c) de la Ley N° 20.285, que permite al órgano requerido denegar la entrega de la información cuando se trate de *“requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales”*.

7° Por último, es dable señalar que, al tenor de lo establecido en los artículos 5° y 10 de la Ley N° 20.285, dicho texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información no existente, como lo sería en este caso, en que no contamos con la información solicitada, y respecto de la cual tampoco sería posible levantarla, por los motivos ya expresados, sino que a entregar la información que obre en su poder, salvo las excepciones legales.

En consecuencia, por las razones mencionadas y normativa legal citada, no es posible entregar la información por Ud. solicitada.

Sin otro particular, se despide atentamente,



**ANTONIO MARANGUNIC HINOJOSA**  
**DIRECTOR EJECUTIVO NACIONAL (S)**  
**MINISTERIO PÚBLICO**

RMP/PSL/CAG/ajt.  
SIAU N° 21216  
CC:

- Sr. Jefe del Departamento de Información Pública y Lobby de Carabineros de Chile.